

UMNG-VICADM-DIVCAD

ASUNTO: ADENDA No. 01 AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2022, CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: GRUPO 1: BOGOTA-FACULTAD DE MEDICINA. GRUPO 2: SEDE CAMPUS.”.

DIRIGIDA A: PÚBLICO PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2022.

La Universidad Militar Nueva Granada emite la Adenda No. 01 al pliego de condiciones de la Invitación Pública N° 01 de 2022, por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de esta Adenda para efectos de la elaboración de sus propuestas.

1. Se modifica el numeral **4.3.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD FINANCIERA**, en el sentido de modificar el índice de liquidez, el cual quedará, así:

4.3.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,0
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 60%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1

Nota 1: El proponente, que al cierre de su ejercicio contable no registre Gastos por Intereses Financieros y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulte indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumple con el requisito exigido para el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador.

Nota 2: El proponente, que al cierre de su ejercicio contable no registre pasivos corrientes y que el resultado del indicador índice de Liquidez resulte indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumple con el requisito exigido para el indicador.

2. Se modifica el numeral **4.4.1.1.2. Medios de Comunicación y Tecnológicos**, en el sentido de ampliar su descripción, el cual quedará, así:

4.4.1.1.2. Medios de Comunicación y Tecnológicos

Adicionalmente y con el fin de realizar las diferentes coordinaciones entre el personal de la compañía contratista y el personal adscrito a la Oficina de Protección del Patrimonio de la Universidad, la compañía contratista deberá proveer los medios de interconectividad, es de aclarar, que cada uno de los equipos de comunicación deben contar con comunicación ilimitada entre todos los operadores y la transmisión de archivos multimedia, **con equipos de última generación**

rugerizados y compatibles , que garantice la efectividad de las comunicaciones, para llevar a cabo el objeto contractual. Lo anterior según paquete empresarial ofrecido por las compañías de intercomunicación, respecto de los cuales la Universidad Militar Nueva Granada, asumirá el costo por su utilización, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la circular externa N° 20211300000225 emitida el 15 de diciembre de 2021; la cual establece las tarifas vigentes para el año 2022 de los servicios de vigilancia y seguridad privada y lo estipulado en el Numeral 2. Servicios Adicionales, de la siguiente manera:

Resumen Total de medios tecnológicos de las sedes

Medio Tecnológico	Cantidad
Equipo de comunicación	8
Detector de Metales	4

Distribuidos, así:

Calle 100

Cantidad	Elemento	Destinación	Cargo
1	Equipo de comunicación	Protección del Patrimonio	Jefe Oficina
1	Equipo de comunicación	Área de Seguridad de Instalaciones	Jefe de Área
1	Equipo de comunicación	Seguridad Electrónica	Coordinador
1	Equipo de comunicación	Seguimiento al Contrato	Coordinador
1	Equipo de comunicación	Coordinador seguridad de Instalaciones	Coordinador
1	Equipo de comunicación	Suboficial de Servicio Sede Bogotá	Suboficial de Servicio
2	Detector de Metales	Entrada Peatonal	Vigilantes

Facultad de Medicina

Cantidad	Elemento	Destinación	Cargo
1	Equipo de comunicación	Seguridad Facultad de Medicina	Coordinador
1	Detector de Metales	Entrada Peatonal	Vigilante

Edificio Calle 94 Posgrados

Cantidad	Elemento	Destinación	Cargo
1	Equipo de comunicación	Seguridad calle 94 edificio posgrados	Coordinador
1	Detector de Metales	Entrada Peatonal	Vigilante

- Se modifica el numeral 4.4.1.1.7. **Coordinador** en el sentido de eliminar el término “proponente”, el cual quedará, así:

4.4.1.1.7. Coordinador

Se requiere que el ~~proponente~~ y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Diploma de profesional en áreas administrativas y/o ciencias militares y/o administración policial.
- Oficial Superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional.

Nota: En el caso de ser adjudicado el contrato a una sola empresa de seguridad o Unión Temporal, se debe disponer de un coordinador para cada uno de los grupos.

Cabe resaltar que los costos del coordinador al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 20211300000225 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emitida el 29 de diciembre de 2021.

4. Se modifica el numeral 4.4.1.1.8. **Supervisores** en el sentido de eliminar lo referente al numeral 4.4.1.1.5. “Supervisores”, y eliminar el término de permanencia, el cual quedará, así:

4.4.1.1.8. Supervisores

Se requiere un (1) servicio de supervisor **no** permanente ~~las 24 horas del día~~, para la sede Bogotá Calle 100, con la siguiente característica El supervisor prestará sus servicios en la sede Bogotá Calle 100, **no permanente** ~~las 24 horas del día~~, de lunes a domingo incluidos los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación del servicio por parte del personal asignado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones inherentes a su cargo, quien a su vez, supervisará el servicio prestado por el personal de vigilantes asignados a la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

Los supervisores que el contratista asigne para la prestación del servicio a la Universidad, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

~~Adicional a lo establecido en el numeral 4.4.1.1.5. “Supervisores”,~~ deberán contar con:

- Curso de reentrenamiento ciclo supervisor vigente.
- Acreditar una experiencia mínima de 3 años como supervisor (presentación de referencias expedidas por la empresa o empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde haya desempeñado el cargo de supervisor).
- Ciclo de supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las Circulares Externas 003 y 011 de 2012 y Circular Externa 20147000000225 de 2014, emanadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás requisitos fijados por la normatividad vigente.

5. Se elimina el numeral **4.4.1.1.9 Personal de Vigilantes**.
6. Se modifica el numeral **5.5.1 Asignación Puntaje GRUPO 1**, así: **Subnumeral 1** en el sentido de disminuir los puntos de vigilancia e incluir el acta de liquidación como obligatoria, eliminar el **subnumeral 5**, el cual quedará, así:

5.5.1 Asignación Puntaje GRUPO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CALIFICABLES	PUNTAJE
<p>1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE</p> <p>Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de siete (7) contratos de vigilancia liquidados durante los últimos siete (7) años contados a partir del cierre de la presente invitación. Los cuales deben ser acreditados con diferentes entidades del sector público y/o privado, que demuestren el empleo de mínimo 30 puntos de vigilancia por contrato. (La experiencia debe acreditarse mínimo con tres (3) entidades diferentes).</p> <p>Las certificaciones de experiencia deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una participación superior al 60%. b) Al menos uno de los siete (7) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente. c) Al menos uno de los siete (7) contratos certificados, debe acreditar la prestación del servicio de vigilancia en una Institución de Educación Superior. d) El valor de total de las certificaciones sumadas no podrá ser inferior al 200% del presupuesto oficial de la presente Invitación Pública. e) En el caso de que la oferta sea presentada en Consorcio o de Unión Temporal, al menos tres (3) de las certificaciones de los contratos presentados deberá ser acreditada por el integrante que tenga el mayor porcentaje de participación. <p>Aunado a lo anterior, las certificaciones deberán contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre o razón social del contratante. • Nombre o razón social del contratista. • Si el contrato se ejecutó en consorcio y/o Unión temporal. • Porcentaje de participación de los integrantes del consorcio y/o unión temporal. • Alcance de los servicios prestados literales b y c. • Lugar de ejecución. 	<p>100</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Valor del contrato. • Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato. <p>Para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente <u>deberá</u> presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta de cierre y/o de liquidación del contrato ejecutado y cumplido <u>y podrá presentar</u> la evaluación de satisfacción del servicio <u>si esta última es emitida por la entidad.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El proponente que aporte las siete (7) certificaciones con el lleno de los requisitos señalados obtendrá un puntaje de cien (100) puntos, de lo contrario obtendrá cero (0) puntos. • No se le asignará puntaje al proponente que no aporte las certificaciones en los términos solicitados. • De igual manera, no se asignará puntaje en aquellos casos en que de la evaluación del servicio de los contratos acreditados se evidencie que éste fue prestado deficientemente. • Si la totalidad de la experiencia específica es acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal, este deberá tener una participación no inferior al 50% en el consorcio o unión temporal, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución. • Si la experiencia específica es acreditada por más de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, aquel que aporte el mayor valor en contratos, respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación no inferior al 60% en el consorcio o unión temporal. • En el evento que se aporten más de siete (7) certificaciones se consideraran las siete primeras en orden cronológico de la más reciente a la más antigua. 	
<p>2. VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL A CONTRATAR</p> <p>El proponente deberá especificar la forma en que realiza el proceso de selección del personal de seguridad, cuyo puntaje se asignará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Entrevistas realizadas con psicólogos: 30 b) Aplicación de pruebas psicotécnicas: 30 c) Visita domiciliaria del personal con el que presta los servicios de seguridad: 40 <p>El oferente deberá presentar documento soporte que ampare las modalidades de selección antes mencionadas, el oferente que no presente soporte de selección no obtendrá puntaje.</p>	<p>100</p>
<p>3. UNIDADES CANINAS PROPIAS.</p> <p>El proponente que cuente con la propiedad directa de los ejemplares caninos antiexplosivos y antinarcóticos y por lo tanto cuente con las instalaciones</p>	<p>200</p>

<p>descritas por la Normatividad vigente de la Súper Intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, obtendrá el puntaje siempre y cuando certifique mediante documento expedido por Policía Nacional o Ejército Nacional , la propiedad de los ejemplares caninos y las características de las instalaciones y procedimientos para el relevo y manejo adecuado de las heces fecales.</p>	
<p>4. SALARIO COMPETITIVO</p> <p>El proponente que demuestre una asignación salarial a los guardas de seguridad, que sea competitiva con respecto a los demás oferentes recibiría puntaje de acuerdo a los siguientes criterios de salario neto a pagar, tomando el salario descrito en los criterios como línea base para los servicios que presten en jornadas de 8 horas, conservando las adiciones para los que presten 12 horas y cuenten con especialidades en medios tecnológicos y manejadores caninos.</p> <p>a) 1,1 SMLVM 30 puntos b) 1,2 SMLVM 60 puntos c) 1,3 SMLVM 90 puntos d) >1,4 SMLVM 300 puntos</p>	300
<p>5. ASIGNACIÓN SUPERVISOR EXCLUSIVO (300 PUNTOS)</p> <p>Para obtener el puntaje, el oferente deberá garantizar la correcta prestación del servicio mediante la asignación de un supervisor exclusivo las 24 horas del día, de lunes a domingo inclusive los festivos.</p>	300
PUNTAJE TOTAL	700

7. Se modifica el numeral 4.4.2.1.2. **Medios de Comunicación y Tecnológicos**, en el sentido de ampliar su descripción, el cual quedará, así:

4.4.2.1.2. Medios de Comunicación y Tecnológicos

Adicionalmente y con el fin de realizar las diferentes coordinaciones entre el personal de la compañía contratista y el personal adscrito a la Oficina de Protección del Patrimonio de la Universidad, la compañía contratista deberá proveer los medios de interconectividad, es de aclarar, que cada uno de los equipos de comunicación deben contar con comunicación ilimitada entre todos los operadores y la transmisión de archivos multimedia, **con equipos de última generación rugerizados** y compatibles , que garantice la efectividad de las comunicaciones, para llevar a cabo el objeto contractual. Lo anterior según paquete empresarial ofrecido por las compañías de intercomunicación, respecto de los cuales la Universidad Militar Nueva Granada, asumirá el costo por su utilización, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la circular externa N° 20211300000225 emitida el 15 de diciembre de 2021; la cual establece las tarifas vigentes para el año 2022 de los servicios de vigilancia y seguridad privada y lo estipulado en el Numeral 2. Servicios Adicionales, de la siguiente manera:

Resumen Total de medios tecnológicos de la sede

Medio Tecnológico	Cantidad
Equipo de comunicación	4
Detector de Metales	2

Distribuidos, así:

Sede campus Nueva Granada

Cantidad	Elemento	Destinación	Cargo
1	Equipo de comunicación	Seguridad Física Campus NG	Coordinador
1	Equipo de comunicación	Seguridad Electrónica	Funcionario
1	Equipo de comunicación	Suboficial de Servicio Campus NG	Suboficial de Servicio
1	Equipo de comunicación	Control de Accesos	Funcionario
2	Detector de Metales	Entrada Peatonal	Vigilantes

8. Se modifica el **numeral 4.4.2.1.6. Coordinador** en el sentido de eliminar el término “proponente”, el cual quedará, así:

4.4.2.1.6. Coordinador

Se requiere que el ~~proponente~~ y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Diploma de profesional en áreas administrativas y/o ciencias militares y/o administración policial. Tarjeta profesional en caso de que aplique.
- Oficial Superior de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional en uso de buen retiro.

Cabe resaltar que los costos del coordinador al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 20211300000225 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 29 de diciembre de 2021.

9. Se modifica el **numeral 4.4.2.1.7. Jefe de operaciones** en el sentido de eliminar el término “proponente”, el cual quedará, así:

4.4.2.1.7. Jefe de operaciones

Se requiere que el ~~proponente~~ y futuro contratista acredite contar con un Jefe de Operaciones quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de la dirección, control, vigilancia y monitoreo de todo el personal, así como de la correcta ejecución del contrato. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Oficial o Suboficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional.
- Vinculación con el proponente de mínimo dos años demostrables con planillas de pago de seguridad social.
- Experiencia mínimo 3 años.
- Evaluador por competencias, acreditado mediante certificado emitido por el SENA y/u otra entidad certificadora.

Cabe resaltar que los costos del jefe de operaciones al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 20211300000225 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 29 de diciembre de 2021.

10. Se modifica el numeral **4.4.2.1.8. Coordinador de medio tecnológico** en el sentido de eliminar el término “proponente”, el cual quedará, así:

4.4.2.1.8. Coordinador de medio tecnológico

Se requiere que el ~~proponente~~ y futuro contratista acredite contar con coordinador de medio tecnológico quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de la dirección, control, vigilancia, monitoreo del correcto funcionamiento del sistema de medios tecnológicos, así como de la correcta ejecución del contrato en todo lo relacionado con comunicaciones. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Curso en el ciclo de capacitación de coordinador de medio tecnológico expedido por una academia y/o escuela debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Experiencia mínimo 3 años.

Cabe resaltar que los costos del coordinador de medio tecnológico al no ser de dedicación exclusiva se encuentran contemplados dentro de los gastos de administración y supervisión, que a su vez se encuentran contemplados en la circular externa N° 20211300000225 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 29 de diciembre de 2021.

11. Se modifica el numeral **4.4.2.1.10. Supervisores** en el sentido de eliminar el término de permanencia, el cual quedará, así:

4.4.2.1.10 Supervisores

Se requiere un (01) servicios de Supervisores no permanente ~~las 24 horas del día~~, para la sede Campus Nueva Granada, con las siguientes características:

- A. Prestará sus servicios en la sede Campus Nueva Granada, no permanente ~~durante las 24 horas del día~~, de lunes a domingo incluido los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación del servicio por parte del personal designado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones del resorte de su cargo.

Los Supervisores que el contratista asigne para la prestación del servicio a la Universidad, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

Adicional a lo establecido en el numeral "Supervisores", deberán contar con:

- Curso de reentrenamiento ciclo supervisor vigente.
- Acreditar una experiencia mínima de 3 años como supervisor (presentación de referencias expedidas por la empresa o empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde haya desempeñado el cargo de supervisor).
- Ciclo de supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las Circulares Externas 003 y 011 de 2012 y Circular Externa 2014700000225 de 2014, emanadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás requisitos fijados por la normatividad vigente.

El contratista deberá garantizar la supervisión **no permanente** del servicio ~~las 24 horas del día~~, con el apoyo de los supervisores de zona, especialmente en los siguientes horarios, así: de lunes a viernes, desde las 22:00 horas a las 06:00 horas y los sábados y domingos y festivos, desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del lunes, incluyendo en esta revista los días festivos; dejando la respectiva anotación en las minutas de servicio de cada puesto de la sede Campus Nueva Granada.

Cabe resaltar que los costos de administración y supervisión, se encuentran contemplados en la circular externa N° 2021130000225 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedida el 29 de diciembre de 2021.

12. Se modifica el **numeral 5.4 CUADRO RESUMEN DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, en el sentido de modificar el índice de liquidez, el cual quedará, así:

5.4 CUADRO RESUMEN DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El resumen de los criterios de verificación y evaluación de las propuestas, se encuentra discriminado en el siguiente cuadro:

RESUMEN DE VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (ADMISIBILIDAD)				
FASE	ASPECTO	NUMERAL / INDICADOR		CUMPLIMIENTO
1.	JURÍDICO	Verificación de los documentos jurídicos requeridos. Ausencia de inhabilidades y sanciones que generen inhabilidades.		CUMPLE/NO CUMPLE
		INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	CUMPLE/NO CUMPLE
		Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.0	
		Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 60%	

		Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1	
		Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,03	
		Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,03	
3.	TÉCNICO	- Especificaciones técnicas mínimas requeridas.		CUMPLE/NO CUMPLE
4.	ECONÓMICO	Verificación de la propuesta económica)		CUMPLE/NO CUMPLE
CONCLUSIÓN ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD				CUMPLE/NO CUMPLE

EVALUACIÓN (ASIGNACIÓN DE PUNTAJE)

Descritas en el numeral 5.5. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS

13. Se modifica el numeral **5.5.2 Asignación Puntaje GRUPO 2**, así: **Subnumeral 1** en el sentido de incluir el acta de liquidación como obligatoria; eliminar el **subnumeral 2**; **subnumeral 4** en el sentido de ampliar la descripción, el cual quedará, así:

5.5.2 Asignación Puntaje GRUPO 2

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CALIFICABLES	PUNTAJE
<p>1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE</p> <p>Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de siete (7) contratos de vigilancia durante los últimos siete (07) años), con diferentes entidades del sector público y/o privado e instituciones de educación superior que demuestren el empleo de mínimo 20 puestos de vigilancia. (La experiencia debe acreditarse con tres (3) entidades diferentes). Las certificaciones de experiencia deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación deberá tener una participación superior al 60%.</p> <p>b) Al menos uno (1) de los siete (7) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de</p>	<p>100</p>

Detección de Alarmas y seguridad canina, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.

- c) Al menos uno de los siete (7) contratos certificados, debe acreditar la prestación del servicio de vigilancia en una Institución de Educación Superior.
- d) El valor de total de las certificaciones sumadas no podrá ser inferior al 100% del presupuesto oficial de la presente Invitación Pública.
- e) En el caso de que la oferta sea presentada en Consorcio o de Unión Temporal, al menos tres (3) de las certificaciones de los contratos presentados deberá ser acreditada por el integrante que tenga el mayor porcentaje de participación.
- f) Las certificaciones presentadas para la asignación de puntaje podrán ser las mismas con las que se acredita la experiencia general.

Aunado a lo anterior, las certificaciones deberán contener:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Si el contrato se ejecutó en consorcio y/o Unión temporal.
- Porcentaje de participación de los integrantes del consorcio y/o unión temporal.
- Alcance de los servicios prestados literales b y c.
- Lugar de ejecución.
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.

Para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente **deberá** presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta ~~de cierre y/o~~ de liquidación del contrato ejecutado y cumplido **y podrá presentar** la evaluación de satisfacción del servicio **si esta última es emitida por la entidad.**

- El proponente que aporte las siete (7) certificaciones con el lleno de los requisitos señalados obtendrá un puntaje de cien (100) puntos, de lo contrario obtendrá cero (0) puntos.
- No se le asignará puntaje al proponente que no aporte las certificaciones en los términos solicitados.
- De igual manera, no se asignará puntaje en aquellos casos en que de la evaluación del servicio de los contratos acreditados se evidencie que éste fue prestado deficientemente.
- Si la totalidad de la experiencia específica es acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal, este deberá tener una participación igual o superior al 60% en el consorcio o unión temporal, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución.
- Si la experiencia específica es acreditada por más de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, aquel que aporte el mayor valor en contratos, respecto de los otros integrantes, deberá

<p>tener una participación no inferior al 60% en el consorcio o unión temporal.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el evento que se aporten más de siete (7) certificaciones se consideraran las siete primeras en orden cronológico, de fecha reciente a la más antigua. 	
<p>2. ASIGNACIÓN SUPERVISOR EXCLUSIVO</p> <p>Para obtener el puntaje, el oferente deberá garantizar la correcta prestación del servicio mediante la asignación de un supervisor exclusivo las 24 horas del día, de lunes a domingo inclusive los festivos, para la sede Campus Nueva Granada el cual no generará un costo adicional.</p>	300
<p>3. VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL A CONTRATAR</p> <p>El proponente deberá especificar la forma en que realiza el proceso de selección del personal de seguridad que deberá realizarse mínimo mediante</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Entrevistas realizadas con psicólogos: (30 puntos) b) Aplicación de pruebas psicotécnicas: (30 puntos) c) Visita domiciliaria del personal (40 puntos) <p>Al obtener el lleno de los requisitos señalados obtendrá un puntaje de cien (100) puntos, de lo contrario obtendrá los puntos conforme a la sumatoria de la ponderación de las pruebas realizadas.</p>	100
<p>4. Implementación de control de rondas en tiempo real. (200 puntos).</p> <p>Para obtener el puntaje el oferente deberá garantizar que las revistas de instalaciones y perimetrales realizadas por la totalidad del dispositivo de seguridad de la sede, sean apoyadas por dispositivos de control de rondas en tiempo real, <u>los cuales serán implementados en un periodo máximo de 30 días calendario suscrito a partir de la firma del acta de inicio y estarán en funcionamiento durante la ejecución del contrato. Para obtener este puntaje el oferente deberá diligenciar el anexo "Compromiso implementación dispositivos control de rondas.</u></p>	200
<p>5. UNIDADES CANINAS PROPIAS.</p> <p>El proponente que cuente con la propiedad directa de los ejemplares caninos antiexplosivos y antinarcóticos y por lo tanto cuente con las instalaciones descritas por la Normatividad vigente de la Súper Intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, obtendrá el puntaje siempre y cuando certifique mediante documento expedido por Policía Nacional o Ejercito Nacional , la propiedad de los ejemplares caninos y las características de las instalaciones y procedimientos para el relevo y manejo adecuado de las heces fecales.</p>	100
<p>6. SALARIO COMPETITIVO</p>	200

<p>El proponente que demuestre una asignación salarial a los guardas de seguridad, que sea competitiva con respecto a los demás oferentes recibiría puntaje de acuerdo a los siguientes criterios de salario neto a pagar, tomando el salario descrito en los criterios como línea base para los servicios que presten en jornadas de 8 horas, conservando las adiciones para los que presten 12 horas y cuenten con especialidades en medios tecnológicos y manejadores caninos.</p> <p>a) 1,1 SMLVM 30 puntos b) 1,2 SMLVM 60 puntos c) 1,3 SMLVM 90 puntos d) >1,4 SMLVM 300 puntos</p>	
PUNTAJE TOTAL	700

14. Se modifica el numeral **5.6 CRITERIOS DE DESEMPATE**, el cual quedará, así:

5.6 CRITERIOS DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado a su vez por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 de 2021, el cual señala:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su

conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su

conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para

lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

En este caso la Entidad procederá a realizar sorteo mediante el uso de balotas; los oferentes sacarán una balota numerada y no la darán a conocer hasta que todos la hayan sacado, quien tenga la balota con el mayor número será el adjudicatario del proceso de selección

15. Se modifica el **subnumeral 25 del numeral 8.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA LOS GRUPOS 1 Y 2**, en el sentido de ampliar su descripción, el cual quedará, así:

8.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA LOS GRUPOS 1 Y 2

(...)

25. El contratista deberá capacitar trimestralmente **de forma presencial en sus respectivas sedes**, al personal de Supervisores, Vigilantes, Manejadores Caninos y Operadores de Medios Tecnológicos, que integran el dispositivo de seguridad adscrito a la Universidad Militar Nueva Granada, en temas relacionados con el desarrollo de sus funciones de seguridad, atención al usuario, manejo de crisis y activación del plan de emergencia, acorde a las novedades que se presenten en la ejecución del servicio y conforme a las políticas de seguridad internas de la Universidad y lo preceptuado en el Manual de Seguridad Integral de la Oficina de Protección del Patrimonio, rindiendo un informe al Supervisor del Contrato, 5 días después de la capacitación recibida, el cual se allegará de manera digital a dicha dependencia para su constatación y verificación.

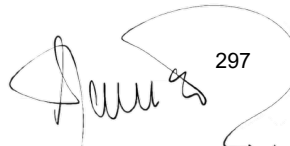
16. Se modifican **Anexo 5A, Anexo 5B, Anexo 6A y Anexo 6B.** (Publicados en la Página Web de la Universidad).

17. Se incluye el **Anexo 7 “Compromiso cumplimiento perfiles requeridos”** al pliego de condiciones.
18. Se incluye el **Anexo 8 “Compromiso salario competitivo”** al pliego de condiciones.
19. Se incluye el **Anexo 9 “Compromiso proceso selección personal”** al pliego de condiciones.
20. Se incluye el **Anexo 10 “Compromiso implementación control de ronda en Campus Nueva Granada”** al pliego de condiciones.

Los demás términos y condiciones del Pliego de Condiciones de la invitación pública N° 01 de 2022 continúan vigentes.

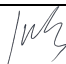

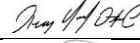
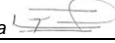


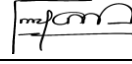


Dada en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de octubre de 2022.

Cordialmente,



297

Coronel (RA) **ALEJANDRO MORALES DEL RÍO**
Jefe División de Contratación y Adquisiciones

Adecuó P.E. Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía	Julián Camilo Rodríguez Fonseca 
Revisó y aprobó Comité financiero	Bayron Augusto Cordero Galindez 
Revisó y aprobó Comité jurídico	Diego Eduardo Otavo Cortes 
Revisó y aprobó Comité Técnico Grupo 1	Cr (RA) Ariel Ramiro Gaitán Quiroga 
	Emiliano Cabrera Facundo 
Revisó y aprobó Comité Técnico Grupo 2	Cr (ra) Orlando Mejía Quintero 
	TC (ra) Edison Gerardo Castillo Gómez 
	Pu. Victor Hugo Mendoza Tovar 
Revisó y aprobó Gerentes del Proyecto	Cr (RA) Isidro Díaz Orduz 
	Cr (RA) Iván Ernesto Novoa Mahecha 